

IV. Administración de Justicia

(Páginas 13113 a 13152)

V. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Subsecretaría. Concurso-subasta de obras.	13153	Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Zaragoza. Concurso para adquirir material sanitario.	13156
Dirección General de Instituciones Penitenciarias. Concurso para adquisición de vestuario y equipo.	13153	MINISTERIO DE CULTURA	
MINISTERIO DE DEFENSA		Mesa de Contratación de Radiotelevisión Española. Concursos para adquisición de válvulas electrónicas. Rectificación.	13156
Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército. Concurso urgente para adquisición de artículos componentes de raciones de previsión.	13154	Mesa de Contratación de Radiotelevisión Española. Concurso para adquisición de válvulas rectificadoras.	13156
Dirección de Apoyo al Personal de la Jefatura Superior de Apoyo Logístico del Ejército. Concurso para el suministro de camas y accesorios. Adjudicación.	13154	Mesa de Contratación de Radiotelevisión Española. Concurso para reacondicionar cabezas de video y audio de magnetoscopios y sistemas de arrastre.	13157
Arsenal de El Ferrol del Caudillo. Concurso-subasta de obras.	13154	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE HACIENDA		Diputación Provincial de Badajoz. Concurso-subasta para ejecución de obras.	13157
Dirección General del Patrimonio del Estado. Concurso para el arrendamiento de un local.	13155	Diputación Provincial de Málaga. Concurso para contratar suministro de artículos varios.	13158
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		Diputación Provincial de Teruel. Concurso-subasta para construcción de viviendas.	13158
Dirección General de Carreteras. Concurso-subasta de obras. Adjudicación.	13155	Ayuntamiento de Barcelona. Subastas de obras.	13159
Junta del Puerto de Castellón. Concurso para la adquisición de cuatro grúas.	13155	Ayuntamiento de Dima (Vizcaya). Subasta de aprovechamientos forestales.	13159
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA		Ayuntamiento de Huesca. Concurso para contratar arrendamiento de plaza de toros.	13160
Mesa de Contratación. Subasta para realizar obras.	13156	Ayuntamiento de Vigo. Subasta de obras.	13160
Centro de Estudios de la Energía. Contrato de proyecto. Adjudicación.	13156	Ayuntamiento de Zaragoza. Concursos para el suministro e instalación de señales y carteles de circulación.	13160
		Ayuntamiento de Zaragoza. Concurso para la instalación de señales automáticas para la regulación del tráfico.	13160

Otros anuncios

(Páginas 13161 a 13206)

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14121 REAL DECRETO 1372/1979, de 20 de abril, por el que se abre un nuevo plazo de seis meses para la presentación de solicitudes acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 670/1976 y Real Decreto 3025/1976.

El Real Decreto tres mil veinticinco/mil novecientos setenta y seis, de veintitrés de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de once de enero de mil novecientos setenta y siete), establecía

en su artículo primero que el plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto seiscientos setenta/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo, finalizaría al cumplirse un año del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Transcurrido dicho plazo, y teniendo en cuenta las solicitudes que se han presentado después de la fecha establecida, con el fin de no perjudicar los intereses de posibles beneficiarios que, por distintas causas, no hayan cursado las instancias en tiempo y forma, se considera conveniente la apertura de un nuevo plazo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se abre un nuevo plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación del presente Real Decreto, para presentar solicitudes de pensiones al amparo de lo dispuesto en el Decreto seiscientos setenta/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo.

Artículo segundo.—Uno. Las solicitudes y la documentación prevista en el artículo quinto del citado Decreto, se presentarán ante el Ayuntamiento de la localidad de los interesados.

Dos. En el caso de los residentes en el extranjero, dichas solicitudes se presentarán en el Consulado respectivo en la forma establecida en el artículo segundo del Real Decreto tres mil veinticinco/mil novecientos setenta y seis, de veintitrés de diciembre.

Artículo tercero.—Los derechos económicos reconocidos en el Decreto seiscientos setenta/mil novecientos setenta y seis, de cinco de marzo, sólo tendrán vigencia, para las solicitudes que se presenten al amparo de este Real Decreto, a partir de la fecha de la presentación de la correspondiente solicitud.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

14122 REAL DECRETO 1373/1979, de 8 de junio, por el que se regula la estructura y funciones de la Intervención General de la Seguridad Social.

El artículo ciento cincuenta y uno de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, establece que el Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministros de Trabajo, hoy de Sanidad y Seguridad Social, y de Hacienda, aprobarán las normas para el ejercicio de la función interventora en las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

A esta materia se refiere la Ley General de la Seguridad Social de treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en sus artículos quinto y cuarenta y tres, previniendo el apartado siete de este último que la Intervención de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social afectará a todos los actos que tengan repercusión en su patrimonio y en su administración.

El Real Decreto tres mil trescientos siete/mil novecientos setenta y siete, de uno de diciembre, estableció las normas para la Intervención de la Seguridad Social, cuya aplicación gradual ha cristalizado hasta la fecha en la publicación de las Ordenes de diez de julio de mil novecientos setenta y ocho, de la Presidencia del Gobierno, por la que se desarrolla la disposición final primera del Real Decreto citado, y se establece la estructura orgánica de la mencionada Intervención. De otra parte, la Orden del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve, por la que se constituye el Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Seguridad Social y se determina el régimen de personal aplicable al mismo.

A partir de uno de enero de mil novecientos setenta y nueve ha entrado en vigor plenamente el Real Decreto tres mil trescientos siete/mil novecientos setenta y siete, lo que hace aconsejable, a la vista de la experiencia adquirida, introducir ciertas modificaciones en el texto de dicha norma que la complementen y la hagan más operativa.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Seguridad Social y de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.

El artículo uno del Real Decreto tres mil trescientos siete/mil novecientos setenta y siete, de uno de diciembre, quedará redactado de la forma siguiente:

«Artículo uno.—Competencia y funciones.

Uno. La función interventora en las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social se ejercerá en nombre y por delegación del Interventor general de la Administración del Estado por la Intervención de la Seguridad Social. Dicha Intervención afectará a todos los actos que tengan repercusión en su patrimonio y en su administración y se ejercerá con sujeción, en primer lugar, a lo dispuesto en el presente Real Decreto, y, en segundo lugar, a la normativa es-

pecífica de la Seguridad Social. Tendrán carácter supletorio las normas reguladoras de la función interventora de la Administración del Estado.

La función interventora tiene por objeto controlar todos los actos de las Entidades de la Seguridad Social que den lugar al reconocimiento de derechos u obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y los pagos que de ellos se deriven y la recaudación, inversión y aplicación de los caudales de la Seguridad Social, con el fin de asegurar que su administración se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso y de velar por la eficacia del funcionamiento de los servicios y de integridad del patrimonio.

Dos. Compete a la Intervención de la Seguridad Social:

a) Fiscalizar todos los actos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o que tengan repercusión financiera o patrimonial, e intervenir los ingresos y pagos que de estos actos se deriven.

b) Presenciar o intervenir el movimiento de caudales, artículos y efectos en las cajas, almacenes y establecimientos y comprobar las existencias de personal, metálico, efectos, artículos y materiales.

c) Comprobar la inversión de las cantidades destinadas a realizar servicios, obras y adquisiciones.

d) Representar los intereses de la Seguridad Social y velar por los intereses de la Hacienda Pública en las licitaciones que se celebren para la contratación de obras, gestión de servicios, suministros, arrendamientos, adquisiciones, enajenaciones de bienes y cualesquiera otras que puedan tener repercusión económica o patrimonial.

e) Promover e interponer las acciones que la Ley y Reglamentos autoricen, con el fin de que sean anuladas o revocadas las resoluciones que se consideren perjudiciales para los intereses del Estado o de la Seguridad Social.

f) Intervenir las cuentas y balances a que se refiere el artículo quinto de la Ley General de la Seguridad Social.

g) Examinar, reparar y autorizar, en unión de los respectivos cuentadantes, las cuentas que las Entidades de la Seguridad Social hayan de rendir al Tribunal de las del Reino.

h) Informar los proyectos de presupuestos y las peticiones de créditos extraordinarios o suplementarios y transferencias creditivas.

i) Informar los planes de inversión de los fondos y reservas de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

j) Emitir los informes que recaben los Ministros y los Subsecretarios de los Departamentos de Sanidad y Seguridad Social y de Hacienda, y, en su caso, los Presidentes de los Organos de Gobierno y Directores de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes.

k) Recabar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deban ser intervenidos lo requiera, los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que consideren necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de la función interventora.

l) Ejercer el control de carácter financiero, de conformidad con lo prevenido en cada caso, respecto de las Entidades de la Seguridad Social, para comprobar su funcionamiento en el aspecto económico-financiero y conforme a las disposiciones y directrices que las rijan, así como realizar el control de eficacia mediante análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento o utilidad de los respectivos servicios o inversiones y del cumplimiento de los objetivos de los correspondientes programas.

Lo anterior se llevará a efecto sin perjuicio de las funciones y competencias atribuidas sobre estas materias a la inspección de Seguridad Social y demás Organos y Organismos del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

ll) Realizar las comprobaciones o procedimientos de auditoría establecidos en relación con las Entidades que colaboren en la gestión de la Seguridad Social que podrán extenderse a las demás Entidades y Servicios del Sistema o a Centros específicos dependientes de los mismos, previo acuerdo de la Intervención General de la Administración del Estado.»

Artículo segundo.

El artículo tres del Real Decreto tres mil trescientos siete/mil novecientos setenta y siete, de uno de diciembre, quedará redactado de la forma siguiente:

«Artículo tres.—Intervención General de la Seguridad Social.

Uno. La Intervención General de la Seguridad Social figurará adscrita a la Organización del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, dependiendo en todo lo relacionado con el ejercicio de sus funciones específicas de la Intervención General de la Administración del Estado, con quien se relacionará directamente. Cuantas instrucciones se dicten por este Centro relacionadas con el ejercicio de la función interventora en la Seguridad Social serán transmitidas a los Interventores de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes a través de la Intervención General de la Seguridad Social.